

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de San Diego, Médico de Cámara de S. M., me dirige con esta fecha la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.ª Beatriz y el Príncipe recién nacido, continúan en estado satisfactorio, cesando desde hoy los partes oficiales.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 25 de Octubre de 1913.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrejilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(«Gaceta núm. 299 de 25 Obre.»)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta por mayor de plantas y semillas instruido á instancia de los señores Hijos de Nouell, de Barcelona, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 15 de Julio próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente instruido á instancia de los señores Hijos de

Nouell, de Barcelona, pidiendo clasificación de la industria de venta por mayor de plantas y semillas.

«Resulta de antecedentes:

«Que habiendo solicitado el industrial Hijos de Nouell en 29 de Diciembre de 1910 clasificación de la industria que ejerce, por entender que el epígrafe número 33 de la clase 12 de la tarifa 1.ª, donden figura matriculado, no le autoriza para hacer expediciones de los artículos propios de su industria, la Administración le señaló la cuota provisional del epígrafe 3.º de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª iniciando el expediente de asimilación, oyendo el parecer de tres señores industriales por industria análoga, que estiman que la cuota provisional puede quedar como definitiva y el de la Cámara de Comercio que entiende debe comprenderse la industria en la clase 11 de la tarifa 1.ª»

«Que la Inspección y la Administración informan en el sentido de clasificar la industria en la clase 7.ª conforme proponen los industriales opinando la Abogacía del Estado que la clasificación debe ajustarse á la propuesta de la Cámara de Comercio, proponiendo el Administrador y aceptando el Delegado la cuota de la clase 7.ª al remilir el expediente para su resolución definitiva.»

«Que la Dirección general de Contribuciones propone que se declare que la venta al por mayor de plantas y semillas, está comprendida en el epígrafe número 54 de la tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio; y

«Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

«Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

«Considerando que la industria de que se trata está clasificada de un modo general en el epígrafe 54 de la tarifa 2.ª, que define á los especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos y de cualquiera frutos ó productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en los epígrafes 51; 52 y 53, los cuales se refieren, respectivamente, á los cereales, aceite y vinos, aguardientes y licores:

«Considerando, esto supuesto, que estando clasificada como evidentemente lo está la industria referida, no procede assimilarla á las comprendidas en la clase 7.ª de la tarifa 1.ª, porque el artículo 3.º del vigente Reglamento de la Contribución industrial exige de un modo

taxativo para acordar una adición á las tarifas que no figure en las mismas la industria de que se trate, no siendo siquiera motivo bastante para la adición un simple cambio de nombre de ella si las operaciones propias de la misma están ya clasificadas cual corresponde en otro epígrafe, aunque con denominación distinta;

«El Consejo de Estado opina, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones, que debe declararse que la venta por mayor de plantas y semillas de hortalizas, forrajes y flores están comprendidas en el epígrafe número 54 de la tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial y de comercio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea que dicha industria está comprendida en el número 54 de la tarifa 2.ª del vigente Reglamento de la Contribución industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 295 de 22 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Budapest, se han presentado casos de cólera en las provincias de Abauj-Torna (Alta-Hungría), en la de Arad (Sureste de Hungría), en la de Bihar (Hungría Oriental) y en las Győr ó Raad y Tolna (Hungría Occidental).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta núm. 298 de 25 Obre.»)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.384.

SECRETARIA—NEGOCIADO 7.º

CIRCULAR

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, encargo á los señores Alcaldes de esta capital y demás pueblos de la provincia, remitan á este Gobierno, con toda brevedad, una relación en que conste los nombres y dos apellidos de los Caballeros Grandes Cruces de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, Mérito militar, Mérito Naval, Alfonso XII y Mérito Agrícola, Cruz de 1.ª clase de la Orden de Beneficencia, así como de las Damas de la de María Luisa, que hayan fallecido en sus respectivos términos municipales desde el mes de Octubre del año 1912 hasta el presente, y la residencia de los supervivientes.

Murcia 27 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Número 2.351.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que con motivo de las oposiciones formuladas contra el expediente de registro número 18.333, para la mina «Pilar», del término de Yecla, incoado en 22 de Marzo de 1911, por D. Heliodoro Redondo Balboa, la Comisión provincial, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. Heliodoro Redondo Balboa, solicitando la concesión de cuatro pertenencias mineras, de mineral de hierro, con el nombre de «Pilar», situadas en el paraje llamado Rasillo, del término municipal de Yecla, resulta:

Que el Alcalde de Yecla, debidamente autorizado por aquel Ayuntamiento, la «Real Empresa de aguas de San Isidro», representada por su Presidente y un crecido número de propietarios y regantes de dicha ciudad, se han opuesto á que se otorgue la concesión solicitada, fundándose en que D. Heliodoro Redondo, con el pretexto de buscar hierro, cuyo mineral no existe en el terreno que ha pedido, se propone alumbrar aguas, y con tal alumbramiento se perjudicarían considerablemente los denominados «Real Empresa de San Isidro», «Bermúdez» y «Fuente Vieja», que constituyen la única riqueza importante

de la localidad, lo cual daría por resultado la alteración del orden público.

Y que el registrador de la mina de referencia, contestando los precitados escritos de oposición, ha expuesto que no es cierto, pretenda alumbrar aguas subterráneas, como afirman los reclamantes, sino buscar hierro al amparo de las disposiciones legales por que se rige la minería, de cuyo mineral existe una concesión de seis pertenencias en el paraje del Rasillo desde el año 1910, contra la que nadie protestó oportunamente, por que no irrogaba perjuicio alguno, como tampoco lo irrogará la de que ahora se trata, y que no es de creer por lo tanto que por motivo de ésta se altere la paz pública.

Tal es en compendio el resultado del expediente: y teniendo en consideración primero: que las concesiones mineras deben otorgarse precisamente en todos los casos, siempre que exista terreno franco, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868: y segundo: que el último párrafo del art. 81 del Reglamento general para el régimen de la minería, garantiza la posesión de los aprovechamientos de aguas preexistentes que puedan ser perjudicados por las mencionadas concesiones; no permitiendo la apertura de labores hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas, justipreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa, esta Comisión ha acordado se aconseje á V. S. que desestime las reclamaciones deducidas contra el registro para la mina «Pilar», sin perjuicio de que en su caso se tenga en cuenta y aplique lo prevenido en el precitado art. 81 del Reglamento, y ordenando que el expediente siga su curso legal.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 3 de Septiembre de 1913.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—P. A. de la Comisión provincial, El Secretario, José Ledesma.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Asimismo hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha dictado con fecha de hoy en el mencionado expediente, el siguiente

Decreto:

«De conformidad con el dictamen que antecede de la Comisión provincial con el cual se muestra conforme la Jefatura de Minas: Vengo en desestimar las oposiciones deducidas por el Ayuntamiento de Yecla; La «Real Empresa de Aguas de San Isidro» de dicha ciudad, y un crecido número de propietarios y regantes de la misma, contra el presente expediente de registro número 18.333 para la mina «Pilar» de dicho término de Yecla; y en acordar siga éste su curso legal. Notifíquese y publíquese además en el *Boletín Oficial* de la provincia, con relato de antecedentes, según está prevenido.—El Gobernador, Antonio González López.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del transcrito decreto, y también para que sirva de notificación á los referidos Sres. Alcalde de Yecla, Presidente de la Real Empresa de aguas de San Isidro y propietarios y regantes de dicha ciudad que suscriben el escrito de fecha 20 de Abril de 1911, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 21 de Octubre de 1913.— José María Rubio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.382.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan.

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.679	Demasia á Mi Vicente.	Lt.º de plano	»	Cabecico de los Golondrinos.	Cob.º de los Asensios.	Aguilas.	Francisco Sánchez Madrid.	»	Rebuscada. Previsión. Segundo Carmelo. Demasia á los seis Hermanos. Isabel y Antonio. San Emilio. San Antonio de Padua. La Luna.	Sociedad La Generala. Agustín Carrasco. Eugenio Bañón. Herederos de Antonio Gabarrón. Los mismos. Sociedad La Generala. La misma.	»
18.806	Demasia á Recuperada.	Id.	»	Cabezo del Tejedor.	Id.	Id.	Juan Tello.	»	La Tórtola. Mi Emiliano. Dos Amigos. Anita.	Manuel Fernández Navarro. Asunción Cuervo. Pedro Casanova. José Navarro Pérez. Ana Ferrer.	»
18.857	Enrique y Pepe.	Demarcac.º	12	Cabezo del Vivero.	Id.	Id.	Ana Doz.	A. Bañón.	Puerto Arturo.	»	»
18.828	San Martín.	Id.	12	Cabecico del Agua Amarilla. Verdeleza.	»	Ojós y Villanueva. Archenaya y Ulea.	José de Bustos y D.ª María Teresa Perinat. Los mismos.	»	La Protectora.	José del Busto.	Madrid.
18.029	Dolores.	Id.	6	»	»	»	»	»	Nuestra Señora del Carmen.	Gregorio Sánchez Guillén.	Cartagena.
18.900	Virgen de la Caridad.	Id.	20	Los Revolcadores.	España.	Totana.	Luisa Montes García.	»	»	»	»

Desde el 4 al 11 de Noviembre.

Número 2.383.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.941.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Junco Pérez, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Argentina*, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en terreno de su propiedad, paraje llamado La Serrola; lindando por N. Sierra Luas; por E. Vicente Jorge Marcel; por S. Don José Pérez Palazón, y O. Pedro Cutilillas Carrillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación hecha en la Sierra de Luas y que dista unos 150 metros de un pequeño cabezo que se encuentra al M. de dicho punto de partida; desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 500; 2.ª a 3.ª E. 400; 3.ª a 4.ª S. 500, y 4.ª a punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Octubre de 1913.— José María Rubio.

Tercera sección.

Número 2.374.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, veintiocho céntimos.

Idem de cebada, noventa y ocho céntimos.

Idem de paja, treinta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta treinta y tres céntimos.

Idem de petróleo, una peseta cuatro céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y nueve céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a quince de Octubre de mil novecientos trece.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 2.378.

Requisitoria.

Bernal Soler Blas, hijo de Fran-

cisco y Josefa, natural de Corvera (Murcia), de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión labrador, domiciliado últimamente en Corvera, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Don Hipólito Martínez Parra, residente en esta plaza.

Cartagena veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Hipólito Martínez.

Sexta sección.

Número 2.330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Septiembre último.

Sesión supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos formada por el Sr. Alcalde para cubrir las atenciones del Municipio, durante el mes de Septiembre actual.

Aprobar el estado de recaudación habida por el impuesto de consumos y mes de Julio último, que al efecto presenta el Administrador municipal D. Fulgencio Madrid Pagan, y otros dos estados rendidos por el Depositario de estos fondos de lo recaudado por derechos del cementerio municipal, durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Junta municipal de Asociados.

Sesión supletoria del día 6.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adoptar como más conveniente el medio de administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa durante el venidero año 1914.

El nombramiento de una Comisión para que examine e informe la cuenta general documentada de este Municipio, correspondiente al año 1911.

Por el Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las siguientes cuentas:

Ingresos.

De recaudación habida por el impuesto de consumos durante el mes de Agosto último.

Gastos.

Del fluido eléctrico suministrado para el alumbrado de esta localidad y Barriada del Puerto, durante el dicho mes de Agosto.

De limpieza de la Casa Ayuntamiento correspondiente al mismo mes.

De suministros hechos al Ejército durante el mes de Junio último.

Que por la Comisión de Hacienda se formen los oportunos pliegos de condiciones para llevar a efecto las subastas para contratar los arbitrios y servicios municipales de esta villa durante el venidero año 1914.

Solicitar del Gobernador civil, la exención de subasta para contratar ó realizar por administración el servicio del alumbrado público de esta localidad y Barriada del Puerto.

Sesión supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Declarar soldado con excepción de servicio en filas al mozo Juan Fuentes Martínez, núm. 26 del reemplazo de esta villa y año actual.

Denegar la excepción de lijo de sexagenario pobre que tiene alegada ante su respectivo Coronel, el soldado del Regimiento Infantería Covadonga José Martínez Martínez, número 47 del reemplazo de esta villa correspondiente al año 1912, por no asistírle legalmente.

Aprobar la cuenta de medicinas suministradas a la Beneficencia municipal, durante el mes de Agosto último, por el Farmacéutico Don Carlos Longoria y que su importe sea abonado.

Conceder una pensión de 10 pesetas al vecino Pedro Franco Mula, para que atienda a la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Junta municipal de Asociados.

Supletoria del día 19.

Preside el Sr. Martínez Serrano.

Se acuerda:

Aprobar definitivamente la cuenta general documentada de este Municipio correspondiente al año 1911, y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Por el Ayuntamiento.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que por la Comisión de Hacienda de este Municipio se formen las bases ó condiciones para llevar a efecto el contrato del alumbrado público eléctrico de esta villa y Barriada del Puerto durante el año 1914, toda vez que por el Sr. Gobernador civil ha sido concedida la exención de subasta.

Aprobar las relaciones de suministros hechos al Ejército durante los meses de Junio, Julio y Agosto últimos.

Que informe la Comisión correspondiente una instancia que dirigen a la Corporación los Maestros de Sección de estas Escuelas Graduadas, en súplica de que les sea abonada la mensualidad de sus haberes correspondientes a Agosto último.

Mazarrón 1.º de Octubre de 1913.

—El Secretario, J. Bonmati.

NOTA.—El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por la Municipalidad en sesión celebrada el día 3 del presente mes, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 3 de Octubre de 1914.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º Martínez.

Octava sección.

Número 2.385.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

y Secretaria del que refrenda se tramita expediente a instancia de Don Francisco Escobar Barberán, para acreditar el dominio en que se haya, de las fincas siguientes:

Una hacienda en la diputación del Campillo, riego de la Bóveda, de este término municipal, compuesta de casa cortijo núm. 83, dividida en dos viviendas; otra casa más pequeña núm. 81; dos barracas una sin número y otra con el 85; otra barraca y parte de casa sin número; otras dos barracas, una con el núm. 98 y la otra sin número, y otras dos barracas, marcada una con el núm. 87 y la otra sin número, más un pequeño cuarto; con árboles frutales de diferentes especies, su cabida 14 fanegas, 5 celemines, 63 céntimos, del marco de 4.000 varas, equivalentes a 4 hectáreas, 4 áreas, 40 centiáreas y 66 decímetros; linda L. camino Hondo y D. José Parra Fernández Ossorio; N. herederos de D. Enrique Gálvez Valenciano; P. D.ª Eloisa Peyrá, y M. esta última, D.ª Juana Millán Sastre y D. José Parra Fernández Ossorio. Por el linderó N. junto al camino existe una cruz.

Una hacienda en la diputación de Tercia, de este término, riego de la Palma, con casa cortijo número 194, restaurada ahora, y árboles frutales, de cabida 1 fanega, 9 celemines y 1/2 de tierra, marco de 4.000 varas, equivalentes a 50 áreas y 8 centiáreas; linda L. Don Bartolomé Alcolea Martínez Cabeza de Vaca; M. el Ramblar; N. D. Bartolomé Alcolea y herederos de D. José Joaquín Sandoval, y P. estos mismos herederos.

Un trozo de tierra en la diputación de Tercia, paraje de San Diego, riego de las Almazaras, de este término, compuesto de 4 celemines y 3/4, marco de 4.000 varas la fanega, equivalentes a 11 áreas, 6 centiáreas y 33 decímetros; lindando M. camino de los Frailes; L. herederos de D. Diego Pallares; N. D. Jerónimo Gimeno Rodrigo, y P. D. Jaime Arcas.

Otro trozo en dicha diputación de Tercia, de este término, paraje de San Diego, riego de las Almazaras, de 3 celemines y 3/4 del marco de 4.000 varas, equivalentes a 8 áreas, 15 centiáreas y 18 decímetros; linda L. y N. Joaquín Herrera; M. el canal de Tercia, y P. camino de San Diego.

Un trozo de tierra en la diputación de la Pulgara, riego del mismo nombre, de este término, de cabida 2 fanegas, 7 celemines y 10 céntimos, marco de 4.000 varas, equivalentes a 72 áreas, cuarenta y tres centiáreas y 57 decímetros; linda L. camino de la Pulgara y D. Joaquín Espín; M. herederos de D.ª Filomena Pérez Pastor; P. D. José Foulquié Bassas y D. Pedro Antonio Hilario Cánovas, y N. D. Joaquín Espín. Dentro de este trozo hay una cruz que llaman de la Pulgara y una pequeña vivienda.

Aguas que se venden en el Alporchón de esta ciudad. En el heredamiento de Sutullena, un cuarto del cuarto a tandas 40; un cuarto a tandas 361; un cuarto a tandas 368. En el heredamiento de Tercia, casa tercio 1.º a tandas 67; hila tercio 1.º a tandas 91; hila tercio 1.º a tandas 128; hila tercio 2.º a tandas 91; hila tercio 3.º a tandas 105; hila tercio 3.º a tandas 109. En el heredamiento de Albacete, hila del 30 a tandas 16; y casa Zenete a tandas 30. En el heredamiento de Sutullena, medio cuarto a tandas 211; medio cuarto a tandas 283; un cuarto a tandas 428. En el heredamiento de

Tercia, una hila tercio 1.º á tandas 1; media hila tercio 1.º á tandas 3; una casa tercio 3.º á tandas 74. En el heredamiento de Albacete, una hila turno Marchena á tandas 81; Y en el heredamiento de Sutilleña, un cuarto de agua á tandas 174.

Un pedazo de tierra en la diputación del Campillo, de este término, riego de la Erica-Alta, de cabida 1 fanega, 6 celemines, marco de 4.000 varas, equivalentes á 41 áreas, 92 centiáreas y 42 decímetros cuadrados; linda L. y N. D. Juan Diego Marín y D. Antonio Romero, y P. y M. D. Juan Llobregat.

Una casa en esta población, parroquia de San Mateo, calle Cabezo de Vélez, núm. 15, cuya medida superficial no consta; se compone de entrada y un cuarto; linda derecha entrando Lucía López Muñoz; izquierda calle de dicho Cabezo, y espalda el mismo Cabezo y Dolores García.

Y conforme á lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente tercer edicto á los interesados conocidos y ausentes y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en el término de 180 días, si quisieren alegar su derecho.

Dado en Lorca á veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.—Santiago Cardell.—El Secretario, P. D., Andrés Segura.

Número 2 335.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE YECLA

Don Pascual Puche Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que el acta de la reunión celebrada para designar por sorteo los Vocales y suplentes que deben formar parte de la referida Junta en concepto de mayores contribuyentes, dice así:

En la ciudad de Yecla á catorce de Octubre de mil novecientos trece, siendo las ocho, se constituyó en la Sala del Ayuntamiento local designado al efecto, D. Diego Vicente Azorín, á quien corresponde la presidencia de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Junta, durante el próximo bienio de 1914 y 1915.

Y hallándose también presentes los señores siguientes:

D. Mariano Yago Ibáñez.
José Azorín Fornet.
Pedro Martínez Soriano.
Juan Palao Candela.

Se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas, además tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada

lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias para ser elegidos.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, una después de otra, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales.

D. Basilio Zafrilla Soriano.
Pascual García Candela

Suplentes.

D. Pedro Rafael Puche Puche.
Antonio García Vizcaino.

Acto seguido se dió lectura á la lista de mayores contribuyentes por industrial por no haberlos de utilidades ó de minas, que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los referidos mayores contribuyentes que por figurar en dicho concepto en las expresadas listas, saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias para ser elegidos.

Dobladas dichas papeletas é introducidas en un globo y reconocidas convenientemente se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, una después de otra, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serán los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales.

D. Federico Palop Vea.
José Martí Garrigós.

Suplentes.

D. Senén Rentero Polo.
José Pascual Ortuño González.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, que á continuación expresarán.

En su consecuencia fueron proclamados en el concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Vocales.

D. Basilio Zafrilla Soriano.
Pascual García Candela.

Suplentes.

D. Pedro Rafael Puche Puche.
Antonio García Vizcaino.

Asimismo fueron proclamados por industrial.

Vocales.

D. Federico Palop Vea.
José Martí Garrigós.

Suplentes.

D. Senén Rentero Polo.
José Pascual Ortuño González.

Con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que firman los señores concurrentes, y de todo, yo el Secretario, certifico, como de que los dos Vocales que suscriben no reconocen autoridad á D. Diego Vicente Azorín, Pre-

sidente electoral de la Junta municipal para intervenir en este acto, y en su vista protestan de la elección declinando las responsabilidades que por anticipación ó usurpación de funciones, se pudiera incurrir, puesto que el párrafo 2.º del art. 13 dispone que las Juntas se constituirán cada dos años el día dos de Enero, y el elector Presidente con los individuos designados para el bienio próximo entrarán en funciones en dicho día, pues el art. 12 sólo tuvo efectividad en lo que á este particular se refiere al promulgarse la ley Electoral en 8 de Agosto de 1907 en cuya fecha no existían estas Juntas y claro es, que para que se organizaran necesariamente había de corresponder su Presidencia al designado en 1.º de Octubre por la Junta de Reformas Sociales, cuyos preceptos sólo tiene eficacia transitoria como lo establecen las disposiciones de este carácter de la citada ley.

En su vista protestan de dicho acto y al sólo efecto de hacer constar esta protesta autorizan la presente acta, y por tanto ninguna de las actuaciones verificadas con lo que es objeto de la presente sesión.

Por la presidencia se consigna á su vez la más enérgica protesta contra la formulada por los Vocales Sres. Yago, Ibáñez y Azorín Fornet, por entender que es el único que puede intervenir en el acto que se acaba de celebrar.—Diego Vicente, Mariano Yago, José Azorín, Pedro Martínez Soriano, Juan Palao, Pascual Puche.—Rubricado.»

Es copia fiel y exacta de su original á que me remito. Y para que conste y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Yecla á catorce de Octubre mil novecientos trece.—Pascual Puche.—V.º B.º Diego Vicente.

Número 2.376.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PLIEGO

Don Enrique Tormo Ibáñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, bajo la presidencia de D. Mateo Molina Toledo, como individuo designado por la Junta de Reformas Sociales los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifican:

Vocales.

D. Miguel Fernández Pascual, Concejal.
Telesforo Aliaga Bolia, Oficial del Ejército.
José María Riau Leyva, Propietario.
Juan Vivo Pérez, id.
Juan González Martínez, contribuyente por industrial.
Juan José Ibáñez Lara, id.

Suplentes.

D. Juan Rubio Abellán, Concejal.
Pedro Rivas Parraga, Oficial del Ejército.
Francisco García Manuel, propietario.
Diego Ruiz Santiago, id.
Alonso Molina Martínez, contribuyente por industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el plazo de diez, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Pliego á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Enrique Tormo.—V.º B.º: El Presidente, Mateo Molina.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. de 5.00 anual.

Se reintegran los f.º s. á la v.º ta.

SITUACIÓN EN 18 OCTUBRE DE 1913

Saldo anterior	Ptas.	15.077.056'99
Imposiciones durante la semana	>	507.903'07
Suma	>	15.584.960'06
Retiros	>	488.143'77
Saldo	>	15.096.816'29

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, en cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo serán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.